



Rad: 68-081-4003-002-2020-00350 -00

Pro. APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar vencía el 14 de octubre de 2020 y la parte actora allega escrito de subsanación en formato PDF por medio de correo electrónico en la debida oportunidad, para lo que estime proveer, Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa nuevamente la demanda TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO, promovida por BANCO FINANADINA S.A. por medio de apoderado judicial contra AMAURY NARIÑO LOBO para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicó en proveído de inadmisión.

Si bien es cierto la parte actora, acató la observación de corregir lo concerniente al domicilio de la parte demandada, las notificaciones, la identificación del vehículo y la estimación de la cuantía, no obstante, se observa que no allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013

Por consiguiente, no queda otro camino que proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada debidamente por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2020 se notificó en Estado No.117. Hoy 23 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA